

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO Bello, Julio veintiocho de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00102.

Asunto: Remite por competencia.

Al revisar la presente demanda verbal declarativa de simulación interpuesta por la señora Martha Cecilia Garcés Franco contra María Del Carmen Tamayo Gómez, Libardo De Jesús Tamayo Mazo, Martha Lucia Tamayo Gómez, Margarita María Tamayo Gómez, Juan Alberto Tamayo Gómez, Mariana Tamayo Garcés y Luis Eduardo Tamayo Gómez, se observa tanto en el encabezado del poder otorgado por la entidad demandante para presentar la demanda como el acápite de notificaciones, que los demandados Libardo De Jesús Tamayo Mazo y Mariana Tamayo Garcés están domiciliados en el Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia.

Ahora bien, por el factor territorial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28, regla 1ª del Código General del Proceso." En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste."

De acuerdo a la norma en cita la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros – Antioquia y no Bello como se dirigió al Juez de conocimiento.

Para este caso resulta claro que los demandados Libardo De Jesús Tamayo Mazo y Mariana Tamayo Garcés, tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, por lo tanto, el despacho no es competente para conocer del mismo, de ahí entonces, se proceda al rechazo de plano de la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 2 del C. G del P.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítase por competencia la presente demanda a los Juzgados Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros – Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

3°. Se reconoce personería para actuar, al abogado Jesús Evelio Garcés Franco, en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>50</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>3</u> MES_AGOSTO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO